

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN



CONSEJO NACIONAL DE POLICIA JUDICIAL

ACTA No. 20

En Santafé de Bogotá D.C., en las instalaciones del Hotel Dann Norte, siendo las 7:00 a.m. del día 23 de enero de 1.997, se dio inicio a la Vigésima sesión del Consejo Nacional de Policía Judicial, bajo la presidencia del doctor ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO, Fiscal General de la nación.

Se hicieron presentes los siguientes miembros:

- Doctor ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO, Fiscal General de la Nación, Presidente del Consejo.
- Doctor JAIME CABRERA BEDOYA, Director Departamento Administrativo de Seguridad DAS.
- Doctor JAIME BERNAL CUELLAR, Procurador General de la Nación.
- Doctor DAVID TURBAY TURBAY, Contralor General de la República.
- Doctor RICARDO MORA IZQUIERDO, Director General, Instituto Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Doctor HERNAN GONZALO JIMENEZ BARRERO,, Director Nacional Cuerpo Técnico de Investigación, Secretario.

INVITADOS

- Doctor ADOLFO SALAMANCA CORREA, Vicefiscal General de la Nación.
- Doctor ARMANDO SARMIENTO MANTILLA, Director Nacional de Fiscalías, Fiscalía General de la Nación.
- Brigadier General ISMAEL TRUJILLO POLANCO, Director Policía Judicial, DIJIN.
- Doctora MARIA LUISA CHIAPPE DE VILLA, Superintendente Bancario.
- Doctor MARCO AURELIO ZULUAGA GIRALDO, Superintendente de Industria y Comercio.

- Doctor DARIO ANGARITA MEDELLIN, Superintendente Nacional de Salud.
- Doctor LUIS ALFREDO BAENA RIVERA, Superintendente del Subsidio Familiar.
- Doctor DARIO LAGUADO MONSALVE, Superintendente de Sociedades.
- Doctor PEDRO BONETT LOCARNO, Superintendente de Notariado y Registro.
- Doctor ANDRES URIBE SANDOVAL, Superintendente de Valores.
- Doctor HERNAN ARIAS GAVIRIA, Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Doctor JUAN CARLOS VIVES MENOTTI, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

A continuación se da lectura al orden del día:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior
- 3- Funciones de Policía Judicial para las Superintendencias.
- 4- Propositiones y varios

1- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Todos los miembros que componen el Consejo están presentes a excepción del Mayor General ROSSO JOSE SERRANO CADENA.

2- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Se dio lectura al acta anterior, la cual fue aprobada por los miembros del Consejo.

3- FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL PARA LAS SUPERINTENDENCIAS

Interviene en primer término el doctor ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO, Fiscal General de la Nación manifestando que la ley atribuye a la Policía Nacional, al DAS y al C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación, funciones permanentes de Policía Judicial y funciones especiales a la Contraloría, la Procuraduría, las autoridades de tránsito y las entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control. Es por ello que hoy hemos querido invitar a los representantes de los organismos que tienen a su

cargo la vigilancia y control de diferentes entidades, con el fin de reiterar la importancia de la función de Policía Judicial y lograr una coordinación adecuada que constituya una contribución eficaz en las investigaciones penales.

Es importante dar aplicación al Artículo 309 del C.P.P. que establece las principales funciones de Policía Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 2699 y así, analizar frente al potencial que tienen las diferentes superintendencias para el control administrativo, el soporte que pueden ser en las investigaciones penales para evitar la duplicidad de funciones.

Si logramos la coordinación a través del Fiscal General de la Nación, tal y como lo establece el Artículo 250 de la Constitución Nacional, estaremos en capacidad de combatir la delincuencia, así pues lo ideal es combinar la capacidad de las diferentes instituciones todas dirigidas a un mismo propósito.

El doctor HERNÁN GONZALO JIMÉNEZ expresa que como lo anotaba el señor Fiscal General de la Nación, lo más importante es lograr una perfecta coordinación entre todas las entidades que tienen funciones de Policía Judicial, tanto las que las poseen de manera permanente como las que cumplen funciones especiales de Policía Judicial, como es el caso de las Superintendencias.

En este momento es evidente la existencia de una duplicidad de esfuerzos, toda vez que en los eventos en que las Superintendencias detectan un delito, formulan una denuncia y el fiscal de conocimiento empieza a repetir una serie de pruebas que ya existen en las diferentes diligencias de carácter administrativo. Lo que pretendemos es que los funcionarios de las Superintendencias sean un apoyo real para el Fiscal, deben inclusive realizar informes de Policía Judicial. Es importante anotar que hasta el momento ha venido funcionando en la parte relacionada con los peritajes, pero en el caso de la investigación previa no se ha dado.

Es muy importante que logremos integrar la función de Policía Judicial en las entidades de vigilancia y control, para que ese informe que dan a las diferentes unidades de Fiscalías sea perfectamente válido en los procesos penales.

Inclusive en los casos de flagrancia se pueden practicar todas las pruebas para el esclarecimiento de los hechos y estamos seguros que en muchas de la inspecciones que realizan las Superintendencias detectan muchas infracciones que se vienen cometiendo y con la función especializada que ustedes tienen podrían abocar el conocimiento de esa investigación y estarían entregando a la Fiscalía un trabajo de instrucción ya depurado.

En el tema de lavado de activos ya hemos tenido algunos acercamientos, pero en los eventos de los delitos contra la Administración Pública todavía no se ha coordinado ninguna colaboración y las Superintendencias se están limitando sólo a formular las denuncias.

Por lo anteriormente expuesto, los invito a participar a cada uno de ustedes a integrar unidades que puedan cumplir con esta importante función y a tener un mayor acercamiento con la Fiscalía para trabajar conjuntamente en estos temas.

A continuación interviene el señor Procurador General de la Nación, doctor JAIME BERNAL CUELLAR, quien en primer término agradece la invitación y procede a hacer una breve historia sobre el otorgamiento de la función de Policía Judicial para las Superintendencias.

Anota el señor Procurador que: el tema relacionado con la función especial de Policía Judicial para las Superintendencias surgió como inquietud en una comisión y se partió de una base elemental, del desgaste de la justicia frente a ciertos comportamientos ilícitos, y el desgaste consistía en estar repitiendo un sinnúmero de pruebas, porque definitivamente hay temas que no manejan quienes se han dedicado al Derecho Penal, temas económicos propios de organismos como las Superintendencias.

En muchas oportunidades se entregaban expedientes con un sinnúmero de folios, con una terminología muy técnica que el funcionario investigador no lograba entender; en este orden de ideas, se consideró que lo adecuado era darle un valor a esas investigaciones que al interior de las Superintendencias se realizaban. A veces se cree que la diligencia tiene que repetirse o ratificarse, allí viene el antagonismo, ya que una investigación muy bien elaborada por una Superintendencia que se entrega a funcionario investigador se estaba desperdiciando.

Existen varios problemas sobre los cuales debemos hacer conciencia:

El primer problema es determinar si a partir del momento en que la Superintendencia entra a ejercer la función de control, se requiere que se le atribuya la función de Policía Judicial? O desde el momento en el que los funcionarios de las Superintendencias toman una diligencia y practican unas pruebas ya en ese momento están actuando como funcionarios de Policía Judicial? Dejando las hipótesis de trabajo planteadas estamos frente a dos posibilidades: o hay una iniciativa, una autonomía, una discrecionalidad para decir cuando el señor Superintendente o los funcionarios que dependen de él, abocan, toman por competencia la práctica de unas diligencias y han quedado investidos en su calidad de funcionarios de Policía Judicial ó tenemos que crear grupos.

El doctor BERNAL considera más acertada la primera posición, debemos romper todo el formalismo en estas investigaciones porque cuando un investigador inicia una investigación no sabe si lo va a enviar a la Fiscalía o no se sabe si la evaluación final permita decir que hubo una violación a la Ley Penal. En consecuencia considera que con la primera diligencia que realiza ya está investido de la función de Policía Judicial.

Eso nos lleva a pensar que es necesaria una evaluación por parte de los funcionarios de Policía Judicial, para concretar un informe que puede constituir la base no solamente para iniciar una investigación penal, sino

también para fundamentar una medida de aseguramiento o una resolución de acusación, es un compromiso que se debe tener suficientemente claro.

También por otra razón, por el alcance probatorio de las diligencias practicadas por la Policía Judicial, considera que dentro de esa autonomía ya no está en el concepto de un peritaje sino de auxiliares estrictamente de la justicia. En consecuencia, desde el momento en que actúan autónomamente, son investigadores auxiliares de la justicia ya posteriormente cuando se da aviso a la Fiscalía, esa autonomía se reduce porque ya hay un control de la autoridad judicial. Los Fiscales y los Jueces podría entonces, en algunos casos, ampliar las diligencias, más no repetir las diligencias.

Por último considera que se debe puntualizar los límites propios de esa Policía Judicial en cabeza de las Superintendencias. Hasta dónde pueden llegar? Qué práctica de diligencias pueden hacer? Considera que estos son puntos de referencia para reflexionar.

A continuación interviene el doctor DARIO LAGUADO MONSALVE, Superintendente de Sociedades. Considera que el tema resulta de mucho interés para el caso concreto de la Superintendencia de Sociedades, a partir de la expedición de la Ley de Extinción del Dominio por parte del Congreso. Parecía razonable que la Superintendencia de Sociedades entrara a averiguar en las sociedades del cartel de Cali, cuál era la composición de los activos y cuál era el origen de los bienes y entonces están en este proceso. Pero los funcionarios de la Superintendencia están razonablemente informados sobre las cuestiones contables y legales en materia de sociedades pero no conocen el lenguaje del Derecho Penal. Encontramos entonces en un extremo los funcionarios judiciales que no conocen sobre el manejo técnico de los aspectos contables de las sociedades y en el otro los funcionarios de las Superintendencias que no manejan los conceptos del Derecho Penal y ambos extremos ansiosos de servir.

La Superintendencia ha practicado muchas visitas que tienen un costo elevadísimo para el Estado, y se preparan los informes donde seguramente se encuentran muchas irregularidades, pero sólo se valora lo relacionado con su competencia y no lo relacionado con el aspecto penal. La Superintendencia de Sociedades tiene el mejor interés para entregar buenos resultados e informes valiosos, pero requiere una orientación y una capacitación para unificar el lenguaje.

Interviene a continuación la doctora MARIA LUISA CHIAPPE DE VILLA, Superintendente Bancario, manifestando que la Superintendencia Bancaria tiene el mejor ánimo de colaborar en este tipo de actividades. Sin embargo, lo que está en discusión es la forma de colaboración y estamos enfrentados a una gran congestión de casos y no tenemos las herramientas para la descongestión.

Evidentemente la Fiscalía tiene las herramientas para otorgar esas funciones pero no nos ha orientado en la forma de colaboración. Es importante determinar que existe una ventaja comparativa de los funcionarios de la Superintendencia ya que son Contadores, Economistas y en mucha menor

proporción son Abogados, pero especializados en Derecho Bancario; en ningún caso especializados en Derecho Penal.

Considera que en el momento que se detecta un ilícito la ventaja comparativa para la investigación la tendría, o la Fiscalía, o la Policía, pero no la Superintendencia. La Superintendencia sólo podría con la base de datos que posee, entregar una información inicial pero no más allá, para el resto de la investigación se necesita conocimientos en materia penal.

Igualmente expresa que leyendo el artículo 47 del Decreto 2699 que reglamenta la función de Policía Judicial se deduce que la dicha función es la de recibir denuncias, adelantar investigaciones preliminares, hasta allí podrían colaborar. Investigar delitos, allanar, intervenir conversaciones telefónicas, etc., esto no podríamos hacerlo, me cuesta trabajo entender cómo podríamos desarrollar esas funciones.

Ante la intervención de la Dra. Ma. Luisa Chiappe de Villa el señor Procurador General hace una aclaración. Se debe determinar el alcance de la labor. La norma hace una relación de las funciones permanentes otorgadas a los funcionarios de Policía Judicial. En cuanto a la función especial de la Superintendencia, sólo debe limitarse al trabajo de cada Superintendencia. Las Superintendencias no pueden decir si es o no un delito, sino que de acuerdo con su función recaudan unas pruebas que se van a valorar como practicadas por una autoridad competente. La idea es que lo que se desarrolle dentro de su función sea aprovechado dentro del proceso penal.

Interviene el doctor JAIME CABRERA BEDOYA, Director del DAS y parte de la base que cuando una persona recauda una información dentro de la función de Policía Judicial, puede servir como base para que el Fiscal o Juez tomen alguna determinación, después de ponerla a disposición de las partes para que sea contradicha.

Considera que en las Superintendencias existe cierta confusión frente a la función de Policía Judicial. En las instituciones con funciones permanentes de Policía Judicial quienes recaudan esas pruebas para los Fiscales en muchas oportunidades no son abogados, ni son penalistas, significa que lo que se debe es fijar un criterio y poner esa información de manera objetiva, y son esos supuestos de hecho consignados los que se deben probar. Entonces en los casos de las Superintendencias se debe es aportar al Fiscal una información que ha sido recaudada dentro de su función de vigilancia y control, que sirva para tomar una decisión, es decir que se prueben o no los supuestos de hechos consagrados en una norma.

En cumplimiento de la función de Policía Judicial lo que tienen que hacer las Superintendencias es seguir cumpliendo con su función de vigilancia y control, pero poniendo a disposición de la Fiscalía la información técnica recaudada una vez esté analizada para que con base en esto el Fiscal tome determinaciones en materia penal.

El papel de las Superintendencias no es un papel distinto al de su competencia y deben entender también la importancia de ese sentido investigativo y la importancia del procesamiento acertado de esa información

que le puede servir a la Fiscalía, estarían haciendo entonces investigación criminal en lo que conocen.

El doctor LUIS ALFREDO BAENA RIVERA, Superintendente del Subsidio Familiar, agradece la invitación que le han extendido y considera que existe una confusión y hasta un miedo en cuanto a la función misma de Policía Judicial y sugiere que se realice una CAPACITACION en cada Superintendencia en la que deben asistir Fiscales para que se especialicen en cada tema.

A continuación interviene el doctor DAVID TURBAY TURBAY, Contralor General de la República y expresa que es importante destacar que las Superintendencias así como las Contralorías lo que tienen son funciones especiales de Policía Judicial, por lo tanto estarían limitados al rol funcional de cada institución.

Dentro de ese deber de apoyo que hay que dar cuando en el evento de esa labor ordinaria detecten una conducta presuntamente ilícita, tendrían que dar traslado a la entidad competente para investigar, en este caso la Fiscalía General de la Nación. Es muy importante fortalecer la ayuda interinstitucional para que esta importante tarea no se trunque.

A continuación el doctor JUAN CARLOS VIVES MENOTTI, Superintendente de Servicios Públicos, aclara que el control que ejerce la Superintendencia de Servicios Públicos, es un control de gestión e indicadores de resultados. En el evento que por parte de la Superintendencia se detecte algún tipo de irregularidades están concientes que deben ser el canal ante la Fiscalía para ponerlas en conocimiento. Pero se requieren acciones totalmente coordinadas para evitar la multiplicidad de controles que asfixian a las Empresas de Servicios Públicos. Finalmente reitera la colaboración incondicional de la Superintendencia a su cargo.

El doctor RICARDO MORA IZQUIERDO, Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, considera que los funcionarios de las Superintendencias tienen un temor frente a la labor de Policía Judicial. Sugiere que se debe trabajar en equipo con la conciencia que son funcionarios de Policía Judicial. De no cumplir con esta labor estarían faltando a su función constitucional y legal.

Propone que las Superintendencias designen los funcionarios que se encargaría de cumplir con esta función y el Consejo Nacional se comprometería a capacitarlos. Lo más importante es tomar conciencia de la importancia de las pruebas recaudadas por los funcionarios con esta función, especial de Policía Judicial, ya que muy seguramente el Fiscal posteriormente no podrá recaudarla y se estaría perdiendo la oportunidad procesal de conseguir esa prueba. Pero indudablemente la base fundamental para que este proyecto funcione es la capacitación.

El doctor HERNAN JIMENEZ concluye diciendo que se organizará un Seminario donde se pueda capacitar a los funcionarios de las diferentes Superintendencias sobre la función de Policía Judicial, de esta manera se va

logrando una adecuada coordinación con el fin de aportarle al Fiscal de una manera apropiada la prueba que requiere en los diferentes procesos.

Una vez agotado el orden del día se levanta la sesión, se firma el Acta por el presidente y secretario del Consejo.

ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO
Presidente

HERNAN GONZALO JIMENEZ B.
Secretario

HGJB/ /Pilar B.